



0036 -2007-ED

Resolución Vice Ministerial

Lima, **04 SET. 2007**

Visto el expediente N° 04264-2007 y demás documentos que se adjuntan;

CONSIDERANDO:

Que, el Director General del Instituto Superior Pedagógico Privado "Fernando Sthall", ubicado en el Jr. Huancané N° 508, del distrito de Juliaca, provincia de San Román, departamento de Puno, interpone el Recurso Administrativo de Apelación contra el Informe N° 127-2007-EN/DESP, de fecha 06 de febrero de 2007, que le fue cursado con el Oficio N° 425-2007-DINESUTP/DESP, de fecha 22 de febrero de 2007;

Que, según se advierte del Anexo de la Resolución Directoral N° 0002-2007-ED, de fecha 12 de enero de 2007, mediante la precitada Resolución se aprobó la meta de ingresantes para el año 2007 en número de 40 vacantes en la carrera de Educación Primaria para el Instituto Superior Pedagógico Privado "Fernando Sthall", del ámbito de la Dirección Regional de Educación de Puno;

Que, asimismo de los acompañados se desprende que mediante el Expediente N° 77507-2006, posteriormente ampliado con el expediente N° 04264-2007, el recurrente interpuso recurso administrativo de reconsideración contra la precitada Resolución Directoral, para que también se le aprobara meta de ingresantes en la carrera de Computación e Informática;

Que, dicho recurso fue declarado infundado por la entonces Dirección Nacional de Educación Superior y Técnico Profesional, según el Informe N° 127-2007-EN/DESP, de fecha 06 de febrero de 2007, que la mencionada Dirección le cursó al recurrente con el Oficio N° 425-2007-DINESUTP/DESP, de fecha 22 de febrero de 2007, por no haber adjuntado el recibo original del comprobante del pago por derecho de trámite por el procedimiento de otorgamiento de meta de ingresantes para la carrera de Computación e Informática;

Que, según su rubro de análisis, el referido Informe concluye que debe declararse infundado el recurso de reconsideración interpuesto por el recurrente contra la Resolución Directoral N° 0002-2007-ED, amparado en el punto 13 del numeral 6.9 y en el numeral 6.14 de la Directiva N° 153-2006/DINESUTP/DESP/EN "Normas para solicitar y otorgar meta de ingresantes para el año académico 2007 en las Instituciones de Formación Docente Públicas y Privadas a nivel nacional";

Que, de acuerdo con el punto 13 del numeral 6.9 y el numeral 6.14 de la Directiva N° 153-2006/DINESUTP/DESP/EN, el recurrente debió adjuntar al expediente de solicitud de meta de ingresantes, a más tardar hasta el 19 de enero de 2007, el recibo original del pago de 0.10 de la UIT por carrera o especialidad, en concordancia con el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Educación, aprobado por el Decreto Supremo N° 016-2004-ED;

Que, consta en los acompañados el expediente N° 04264-2007, ingresado al Ministerio de Educación con fecha 19 de enero de 2007, según se advierte del correspondiente sello de recepción, al cual se adjuntan las copias legalizadas notarialmente de los recibos N°s. 26963055 y 269663052,



del Banco de la Nación, por un importe cada uno de S/. 340.00 (Trescientos Cuarenta y 00/100) nuevos soles, por concepto de depósitos en efectivo al Ministerio de Educación – Sede Central, cuenta N° 000-282014, efectuados por el Instituto Superior Pedagógico Privado “Fernando Sthall”, el 23 de agosto de 2006;

Que, de conformidad con el punto 41.1.1 del numeral 41.1 del artículo 41° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, para el cumplimiento de los requisitos correspondientes a los procedimientos administrativos, las entidades están obligadas a recibir copias simples o autenticadas por los fedatarios institucionales, en reemplazo de documentos originales o copias legalizadas notarialmente de tales documentos en vez de la documentación oficial, a la cual reemplazan con el mismo mérito probatorio;

Que, según refiere el recurrente en el recurso materia del presente análisis, no presentó el recibo original porque se ha extraviado, pero las copias presentadas el 19 de enero de 2007, habrían sido legalizadas notarialmente teniendo a la vista el sustento correspondiente proporcionado por el Banco de la Nación;

Que, de acuerdo con los puntos 1.1 y 1.6 del numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, el procedimiento administrativo se sustenta, entre otros, en el Principio de legalidad, conforme al cual, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como, en el Principio de Informalismo, conforme al cual, las normas de procedimiento deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que puedan ser subsanados dentro del procedimiento, siempre que dicha excusa no afecte derechos de terceros o el interés público;

Que, siendo ello así, de acuerdo con el numeral 1 del artículo 10° de la precitada Ley, la decisión adoptada por la entonces Dirección Nacional de Educación Superior y Técnico Profesional, de declarar infundado el recurso de reconsideración interpuesto por dicho Instituto para que se le apruebe la meta de ingresantes para la carrera de computación e Informática, por no haber adjuntado a su respectivo expediente el original del comprobante de pago del derecho de trámite por la referida carrera, deviene nula por haber contravenido lo establecido en el punto 41.1.1 del numeral 41.1 del artículo 41° de la Ley N° 27444; así como, los Principios de Legalidad y de Informalismo establecidos en los puntos 1.1 y 1.6 del numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar de la precitada Ley;

Que, de acuerdo a lo establecido por el numeral 12.1 del artículo 12° de la Ley N° 27444; La declaración de nulidad tendrá efecto declarativo y retroactivo a la fecha del acto;

De conformidad con el Decreto Ley N° 25762, modificada por la Ley N° 26510 y el Decreto Supremo N° 006-2006-ED, modificado por el Decreto Supremo N° 016-2007-ED;





0036 -2007-ED

Resolución Vice Ministerial

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar fundado el Recurso Administrativo de Apelación interpuesto por el Director General del Instituto Superior Pedagógico Privado "Fernando Sthall", de Juliaca - Puno, contra la decisión de la Dirección General de Educación Superior y Técnico Profesional, comunicada a través del Oficio N° 425-2007-DINESUTP/DESP, de fecha 22 de febrero de 2007; y en consecuencia, nula dicha decisión, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, dando por agotada la vía administrativa.

Artículo 2°.- Disponer que la Dirección General de Educación Superior y Técnico Profesional emita un nuevo pronunciamiento sobre el pedido formulado por el recurrente respecto a su solicitud de otorgamiento de meta de ingresantes para el año 2007, en la carrera de Computación e Informática para el Instituto Superior Pedagógico Privado "Fernando Sthall", de Juliaca - Puno.

Regístrese y comuníquese,



Idel Vexfer T.

Viceministro de Gestión Pedagógica

